

MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES
DIRECCION JURIDICA
PNA/OLA

SECCIÓN 1ª N° 73 /

LAS CONDES, 13 ENE. 2016

SECRETARIA MUNICIPAL
COPIA INFORMATIVA
SE HA DICTADO

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE: El Decreto Alcaldicio Secc. Ira. N° 934 de fecha 13 de Julio de 1983, que aprobó la Ordenanza sobre Permisos de Circulación, Derechos y Patentes Municipales Morosos y sus modificaciones contenidas en los Decretos Alcaldicios Secc. Ira. N° 1679 de fecha 21 de Diciembre de 1983 y N° 3242 de fecha 16 de Octubre de 2015, publicado en la página web de la Municipalidad de Las Condes con la misma fecha; la facultad contenida en el Artículo Transitorio del Decreto Alc. Secc. 1ª N° 3242/2015 que me faculta para dictar un texto refundido de la Ordenanza sobre Permisos de Circulación, Derechos y Patentes Municipales Morosos de la Municipalidad de Las Condes, refundiendo en un solo texto los Decretos Alcaldicios Secc. Ira. N° 934 de fecha 13 de Julio de 1983, N° 1679 de fecha 21 de Diciembre de 1983 y N° 3242 de fecha 16 de Octubre de 2015; el Acuerdo N° 191/2015 adoptado en la 870ª Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de fecha 08 de Octubre de 2015; lo dispuesto en los artículos 12, 23, 32, 34, 47, 48, 57, 58, 62 y demás pertinentes del D.S. N° 2.385 de 1996 del Ministerio del Interior, publicado en el Diario Oficial el 20 de Noviembre de 1996, que fija el texto refundido y sistematizado del D.L. N° 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales; lo dispuesto en los artículos 5º letra d), 12, 13 letra f), 65 letra k) y 79 letra b) de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades; y en uso de las atribuciones que me confieren los artículos 56 y 63 de la citada Ley,

DECRETO:

FIJASE el texto refundido de la **ORDENANZA SOBRE PERMISOS DE CIRCULACIÓN, DERECHOS Y PATENTES MUNICIPALES MOROSOS**, que será el siguiente:

ARTICULO 1º

Los permisos de circulación, derechos o patentes municipales que no se paguen en los plazos establecidos en la Ley, estarán en mora por ese sólo hecho. La presente Ordenanza establece el procedimiento para facilitar su pago, incluídos los recargos correspondientes.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, la presente Ordenanza no será aplicable respecto de aquellos tributos que se rijan por normas especiales.

NORMAS GENERALES

REAJUSTES E INTERESES

ARTICULO 2º

Los contribuyentes constituidos en mora, deberán pagar el permiso de circulación, derecho o patente municipal y además los reajustes e intereses, en la forma que señalan los artículos siguientes, sin perjuicio de las sanciones que pueda aplicarles el Juzgado de Policía Local,



por las denuncias que efectuaren los inspectores municipales.

ARTICULO 3°

Todo permiso de circulación, derecho o patente municipal que no sea pagado dentro del plazo legal, se reajustará en el mismo porcentaje de aumento que haya experimentado el índice de precios al consumidor, en el período comprendido entre el último día del segundo mes que precede al de su vencimiento y el último día del segundo mes que precede al de su pago.

Los permisos de circulación, derechos o patentes municipales pagados fuera de plazo, pero dentro del mismo mes calendario de su vencimiento, no serán objeto de reajuste.

El contribuyente estará afecto, además, a un interés penal de 1,5% mensual, por cada mes o fracción de mes, en caso de mora en el pago de toda o de la parte que adeudare del permiso de circulación, derecho o patente. Este interés se calculará sobre los valores reajustados en la forma señalada en el inciso primero.

El monto de los intereses así determinados no estará afecto a ningún recargo.

ARTICULO 4°

No procederá el reajuste ni se devengarán los intereses penales, a que se refiere el artículo anterior, cuando el atraso en el pago se haya debido a causas imputables a la Municipalidad, lo cual deberá ser declarado expresamente por Decreto Alcaldicio.

ARTICULO 5°

Para el pago de los reajustes e intereses regirán los artículos 53, 54 y 55 del Código Tributario, en lo que fueran aplicables.

FACILIDADES Y CONVENIOS DE PAGO

ARTICULO 6°

La Municipalidad podrá otorgar facilidades hasta de dos años en cuotas periódicas, para el pago de los permisos de circulación, patentes o derechos municipales adeudados, al contribuyente que lo solicitare.

Estas facilidades se establecerán, en un convenio tipo que será suscrito por el interesado y el Sr. Alcalde.

El Alcalde podrá delegar la firma del convenio en el Director de Administración y Finanzas o en el Tesorero.

En los convenios pactados a un año será obligatorio el pago al contado de a lo menos, el 15% de la deuda y en los convenios pactados a dos años será obligatorio el pago al contado de a lo menos, el 30% de la deuda. En todo caso, el porcentaje acordado se pagará al momento de la suscripción del convenio y será considerado como la primera de las demás cuotas a convenir.



La periodicidad de las cuotas se determinará por la Dirección de Administración y Finanzas a propuesta de la unidad a la cual corresponda la fiscalización del pago del tributo respectivo atendido el monto del mismo y su naturaleza.

El pago de cada cuota se considerará un abono a lo adeudado y, en consecuencia, las cuotas pagadas no seguirán devengando interés ni serán susceptibles de reajuste.

La celebración de un convenio para el pago del permiso de circulación, derecho o patente atrasado implicará la inmediata suspensión de los procedimientos de apremio respecto del contribuyente que lo haya suscrito. Esta suspensión operará mientras el deudor se encuentre al día en el pago de sus cuotas y mantenga vigente su convenio de pago.

En caso de incumplimiento en el pago de una o más de las cuotas pactadas en el convenio, éste quedará sin efecto ipso - facto, se hará exigible la totalidad del saldo de la deuda y se efectuará la denuncia correspondiente al Juzgado de Policía Local.

DE LA COBRANZA ADMINISTRATIVA

ARTICULO 7°

Corresponderá a la Tesorería dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas, la cobranza de las obligaciones en dinero por permisos de circulación, derechos o patentes municipales.

ARTICULO 8°

La Tesorería preparará los Roles de Cobros que consistirán en las listas o nóminas de los deudores, que contendrán la individualización completa del deudor y su domicilio, con especificación del período y cantidad adeudada por concepto de permiso de circulación, patente o derecho municipal.

ARTICULO 9°

Los morosos incluidos en dicho listado, serán notificados por funcionarios de la Tesorería, personalmente o por carta certificada enviada a su dirección comercial o domicilio particular.

ARTICULO 10°

Los afectados tendrán el plazo de 10 días corridos y fatales para pagar lo adeudado directamente en la Tesorería.

Los contribuyentes que no pagaren dentro de este plazo, serán denunciados al Juzgado de Policía Local por infracción a la Ley de Rentas y a la presente Ordenanza.

ARTICULO 11°

El deudor sólo podrá excepcionarse basado en las siguientes causales:

- a) Pago de lo adeudado.
- b) Prescripción, la que deberá ser alegada ante los Tribunales de Justicia.
- c) No empecer el título al deudor.



ARTICULO 12°

El Tesorero en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, podrá corregir los errores o vicios de que adolezca el Rol de Cobro, tales como duplicidad, modificación de los boletines u órdenes de ingreso, etc.

ARTICULO 13°

La Tesorería exigirá el pago de contribuciones, patentes, permisos o derechos morosos que obren en su poder, cuando los contribuyentes se presenten a cancelar el último período respectivamente.

En caso que el contribuyente no pudiese pagar toda su deuda morosa, deberá acogerse a convenio.

DE LAS MULTAS

ARTICULO 14°

Las infracciones a la presente Ordenanza serán castigados con una multa no superior a tres Unidades Tributarias Mensuales. La aplicación de la sanción corresponderá al Juzgado de Policía Local.

ARTICULO 15°

Sin perjuicio de lo anterior el Alcalde podrá decretar la inmediata clausura del negocio o establecimiento que estuviere en mora en el pago de la patente por todo el tiempo que dure la mora y sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondiere ejercitar para obtener el pago de lo adeudado.

Del mismo modo podrá el Alcalde decretar la clausura de los negocios cuyos propietarios no enteren oportunamente las multas que les fueren impuestas.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE

Fdo. FRANCISCO DE LA MAZA CHADWICK - ALCALDE
JORGE VERGARA GOMEZ - SECRETARIO MUNICIPAL

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes



JORGE VERGARA GOMEZ
SECRETARIO MUNICIPAL

DISTRIBUCIÓN:
Todas las Unidades Municipales